República de Colombia Gobernación de Santander	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**	**CÓDIGO**	AP-GJ-RG-60
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	31/07/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

Bucaramanga, 08 de abril de 2026

Doctor:
JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Email: **j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co**
San Vicente de Chucuri, Santander.

	ACCIÓN DE TUTELA
Rad.	**686894089002-2026-00115-00.**
Accionante:	**WILSON ANDRES SERRANO GÓMEZ**
Accionado(s):	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Vinculado(s):	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ARL POSITIVA Y LUIS CARLOS GOMEZ ANAYA**

Cordial saludo,

Señor juez, **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

La génesis de la acción de tutela que interpone el señor **SERRANO GOMEZ**, pretende que se le garanticen de manera inmediata la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, MINIMO VITAL y DEBIDO PROCESO, presuntamente vulnerados por **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con su decisión de dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad, sin tener en cuenta los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Y se ordene al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, la suspensión definitiva del decreto 150 del 24 de marzo de 2026 y además de ello se ordene a mi empleador el cumplimiento de las restricciones medicas ordenas como consecuencia de mi accidente de trabajo.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

HECHOS DEL PRIMERO al QUINCE: No me constan, por tratarse de hechos externos a esta Secretaría.

Resulta importante aclarar señor juez que la competencia para la administración del personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Santander **SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** tal y como lo establece el artículo 5 Delegación Especial en los secretarios de Despacho del Decreto No. 0621 de 16 de noviembre por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Departamental de Santander no conoce del mismo, y no tiene ninguna competencia, razón por la cual no se le han vulnerado los derechos incoados por el accionante, por parte de este despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La parte accionante solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital y debido proceso y en consecuencia se ordenen a la secretaria de educación de Santander que se suspenda de forma definitiva del decreto 150 del 24 de marzo de 2026, y además de ello se ordene a el empleador el cumplimiento de las restricciones medicas ordenas como consecuencia de mi accidente de trabajo.

AL RESPECTO, Y EN LO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

Es de aclarar señor juez que esta Secretaría que mediante el Decreto 621 del 16 de noviembre de 2021 el Gobernador de Santander otorgo delegación especial a cada Secretaría adscritas al Departamento de Santander; tal y como se menciona a contención:

“ARTICULO QUINTO: DELEGACION ESPECIAL: Adicionalmente, se realizarán las siguientes delegaciones:

(…)

4) EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN:

a) La facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander.
b) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas del personal docente y directivo docente del Departamento, incluidos los relacionados con encargos de funciones y los nombramientos provisionales a que haya lugar con motivo de la ocurrencia de vacantes temporales en la planta de cargos.

5) EN EL SECRETARIO GENERAL:

a) La facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, a excepción de lo consagrado en los literales a) de los numerales 3 y 4 del presente Decreto.
b) La expedición de los actos que regulan situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencia.
c) La facultad, previo visto bueno del Gobernador, para la celebración de los contratos de comodato, arrendamiento, donación y dación en pago de los bienes inmuebles del Departamento. Así mismo, la suscripción de las escrituras que a cualquier título entregue o reciba el Departamento.
d) La facultad de realizar las bajas administrativas.
e) La facultad de celebrar contratos de comodato y donación de bienes muebles de propiedad del Departamento.
f) La facultad de firmar los traspasos y documentos requeridos para transferir a cualquier título la propiedad de maquinaria y parque automotor.

Por lo anterior y en estricto sentido la autoridad que se encuentra funcional y materialmente vinculada con los hechos y pretensiones solicitadas, no es otra que la Secretaria General de la Gobernación de Santander – Dirección de Talento Humano, así las cosas solicito respetuosamente Señor Juez, declarar probada la presente excepción

de falta de legitimación por pasiva y en consecuencia se desvincule como parte pasiva de la presente Acción de Tutela a la Secretaría de Educación Departamental de Santander.

III. EXCEPCIONES

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En relación con la legitimidad en la causa ha señalado el H. Consejo de Estado:

> "*La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (…) se concluye que está legitimado en la causa por pasiva quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley*"1

De igual forma, respecto a la legitimación en la causa por pasiva, dicha H. Corporación ha manifestado:

> "*La legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad contra la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, es decir, su implicación por acción u omisión2*"

PETICIÓN ESPECIAL

Primera: DESVINCULAR como parte pasiva de la presente Acción de Tutela por evidenciar que no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante y vincular a la Secretaría administrativa de la Gobernación para que se pronuncie al respecto.

PETICIÓN ESPECIAL:

Segunda : En virtud de la Delegación de Funciones contenidas en el Decreto 216 del año 2022, y la circular No 12 de junio 6 de 2024 , teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por la Oficina Jurídica del Departamento; se solicita respetuosamente al juzgado, no vincular al señor Gobernador en el presente trámite de Tutela y demás actuaciones administrativas, en razón a que el Gobernador de Santander delegó la representación dentro de las acciones de tutela e incidentes de desacato en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Administrativos y Técnicos, dándoles así, responsabilidad tanto en la defensa de los intereses del Departamento como en el cumplimiento de las órdenes judiciales impuestas en dichas acciones constitucionales.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, comedidamente me permito solicitar no vincular al señor gobernador en el presente trámite ni en los incidentes de desacato que se puedan derivar del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la Secretaría de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 10-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co

Con respeto,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental de Santander

Proyectó: Juan Diego Cruz Lizcano – Abogado Contratista SED
Revisó: María Cristina Villamizar – profesional universitario SED